OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1.110-12.17-0789 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y FERRETERIA INDUSTRIAL DEL VALLE SAS.

Entre los suscritos a saber **LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.272.405 expedida en Palmira Valle, quien actúa en su calidad de Director del Departamento Administrativo De Desarrollo Institucional, según Decreto de nombramiento No. 1-3-0001 de 01 Enero del año 2020, y acta de posesión No. 2020-0015 de 01 Enero del año 2020 facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 1-3-0023 de 07 de Enero 2020 "Por el cual se efectúan una delegaciones y se dictan otras disposiciones, quien para los efectos del presente contratode denomina **EL DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra la sociedad FERRETERIA INDUSTRIAL DEL VALLE SAS identificada con Nit N° 901048853-1, representada legalmente por CARLOS ANDRES RUIZ PARRA, identificado con la CC N° 16535266, quien en adelante y para todos los efectos del presente otrosi se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosi Nº 2 al contrato N° 1.110-12.17-0789, para corregir el otrosi Nº , 1 previas las siguientes consideraciones: **1)** Que las partes suscribieron Contrato N° 1.110-12.17-0789 con fecha 8 de mayo de 2023. **2)** Que con fecha 19 de diciembre de 2023 se suscribió Otrosi Nº 1. **3)** Que el supervisor del contrato detecto algunas imprecisiones en el texto del otrosi Nº 1 que requieren su modificación, como se expresa a continuación: i) En la página 2 del otrosi Nº 1 se cita un número de cedula que no corresponde al representante legal de EL CONTRATISTA; ii) En el considerando 4 del otrosi Nº 1 se cita una fecha equivocada al referirse al contrato 1.110-12.17-0789 por lo que se precisará que la fecha es 8 de mayo de 2023 (en lugar de junio); iii) la numeración de los considerandos del otrosi Nº 1 tiene que modificarse porque no se hizo de manera consecutiva, lo cual podría generar confusiones, por lo tanto se aclarará que: el considerando 1 de la página 3 del otrosi Nº 1 corresponde al 5; el considerando 1 de la página 7 del otrosi Nº 1 corresponde al número 6; los considerandos 2 y 3 de la página 7 del otrosi Nº 1 son realidad los números 7 y 8, respectivamente; los considerandos 4,5,6 y 7 de la página 8 del otrosi Nº 1, corresponde a los números 9, 10, 11 y 12, respectivamente; iv) El número de contrato citado en el considerando 1 de la página 3 del otrosi Nº 1 no es 0363 sino 0789. **4)** Que el día 22 de diciembre de 2023, el Supervisor del contrato solicitó al ordenador del gasto autorizar la modificación del complemento del contrato para hacer la precisiones que se citan en la segunda consideración del presente documento. **5)** Que el Supervisor socializó con EL CONTRATISTA la necesidad de hacer las modificaciones que se señalan, sin objeción alguna por parte del mismo. **6)** Que las partes contratantes coinciden en la pertinencia y viabilidad de la solicitud de modificación. **7)** Que según el Decreto No. 1-3-0023 del 7 de enero de 2020, el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, se encuentra facultado no solo para celebrar los contratos sino para hacer las modificaciones que se requieren, dentro del marco de la ley. **8)** Que la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y debe: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) no corresponder a objetos nuevos. **9)** Que con base en las

consideraciones, estas modificaciones no desnaturalizan la modalidad contractual, el objeto inicialmente pactado y continúan siendo coherentes con los estudios previos en consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio, para el cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal y advirtiendo que existe consenso para suscribir el presente otrosi N° 1, el cual se regirá por las clausulas: **PRIMERA: MODIFICAR** el encabezado del complemento del contrato 1.11012.17-0789 del 8 de mayo de 2023, el cual quedará así: *"Entre los suscritos a saber **LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.272.405 expedida en Palmira Valle, quien actúa en su calidad de Director del Departamento Administrativo De Desarrollo Institucional, según Decreto de nombramiento No. 1-3-0001 de 01 Enero del año 2020, y acta de posesión No. 2020-0015 de 01 Enero del año 2020 facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 1-3-0023 de 07 de Enero 2020 "Por el cual se efectúan una delegaciones y se dictan otras disposiciones, quien para los efectos del presente contratode denomina **EL DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra la sociedad FERRETERIA INDUSTRIAL DEL VALLE SAS identificada con Nit N° 901048853-1, representada legalmente por CARLOS ANDRES RUIZ PARRA, identificado con la CC N° 16535266, quien para todos los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosi Nº 1 al contrato de suministro N° 1.110-12.17-0789, con fundamento en las siguientes …"* **SEGUNDA: MODIFICAR** el texto del cuarto considerando del otrosi Nº 1 del contrato Nº 1.11012.17-0789 del 8 de mayo de 2023, el cual quedará así: *"4. El supervisor del contrato mediante justificación 1.110.01-59.2-2023364251 de fecha 30 de agosto de 2023 solicita adicional por mayores cantidades de suministro por valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($29.999.915) en los siguientes términos: "Que el departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, con el fin de continuar con la contratación del suministro de Bienes y materiales de construcción y ferretería para dotar el área mantenimiento del departamento del valle del cauca, con el fin de garantizar la conservación de los bienes de la gobernación del valle del cauca, de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas con FERRETERIA INDUSTRIAL DEL VALLE SAS con NIT 901048853 requiere la "ADICIÓN PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERIA AREA DE MANTENIMIENTO DELDEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, EN TODOS LOS ESTRUCTURALES DEESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS mediante contrato No1.110-12.17-0789 del 08 de mayo de 2023".* **TERCERA: MODIFICAR** el texto del cuarto considerando del otrosi Nº 1 del contrato Nº 1.11012.17-0789 del 8 de mayo de 2023, el cual quedará así: *" 5- Que, conforme a lo anterior, CONTRATANTE y CONTRATISTA, están de acuerdo en MODIFICAR y adicionar los siguientes items en el contrato Nº 1.110-12.01-0789-2023 en las siguientes CLÁUSULA, mediante la figura*

de OTROSI así…". Se conserva el resto del texto de considerando 5 (antes 1-). **CUARTA: MODIFICAR** la numeración de los considerandos 1,1,2,3,4,5,6 y 7 de las páginas 3, 7 y 8 del otrosi Nº 1, a los cuales les corresponden en realidad los números 5,6,7,8,9, 10,11 y 12. **QUINTA:** Las demás cláusulas del otrosi Nº 1 asi como del complemento del contrato, que no fueron sujeto de modificación continúan vigentes y porconsiguiente de obligatorio cumplimiento para las partes. **SEXTA:** El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de quienes intervienen en ella. **SEPTIMA:** La presente modificación se publicará en la plataforma transaccional SECOP II, según lo dispone el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del decreto 1082 de 2015; y deberá contar con la aprobación de las partes. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Elaboró: Andrés Felipe Solorzano, Abogada especializado
Aprobó: Luz Marina Lagarejo Hinestroza, Jefe Oficina Asesora Jurídica